

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Biblián: Que regula la aplicación del procedimiento administrativo sancionador 2
- Cantón Echeandía: Para regular la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, envases, tarrinas, cubiertos, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables 15
- Cantón El Carmen: Que regula el proceso de adjudicación de lotes de terreno de dominio privado de propiedad municipal ubicados en la zona urbana, sector “Barrio Seis de Mayo” 36
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de contribución especial de mejoras por obras públicas ejecutadas 42

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIAN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “...Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que,** en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento...”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles

- de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.”;*
- Que,** *el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*
- Que,** *el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”;*
- Que,** *el artículo 111 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos establecerán la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la gestión del suelo, en el marco de sus competencias y circunscripción territorial, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa.”;*
- Que,** *el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Aplicación de los principios generales.** En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”;*
- Que,** *el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*
- Que,** *el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*
- Que,** *el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Principio de imparcialidad e independencia.** Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”;*
- Que,** *el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Principio de control.** Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán*

sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.”;

Que, *el numeral 7 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, se refiere al ámbito material, y señala que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.”;*

Que, *el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, *el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, establece: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;*

Que, *la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico Administrativo, señala: “Deróguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando.”;*

Que, *la Disposición Derogatoria Séptima del Código Orgánico Administrativo, señala: “Deróguense los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010.”;*

Que, *la Disposición Derogatoria Novena del Código Orgánico Administrativo, señala: “Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo.”; y,*

Que, *es indispensable establecer el procedimiento administrativo sancionador que se deberá observar para las infracciones previstas en las ordenanzas cantonales, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, cuerpo legal que regula los procedimientos administrativos en el sector público, entre ellos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN BIBLIÁN

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- *La presente Ordenanza tiene como objeto establecer y regular el procedimiento administrativo sancionador para conocer, sustanciar y resolver el cometimiento de infracciones previstas en las ordenanzas municipales y la norma legal vigente.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- *La presente ordenanza se aplicará por la acción u omisión ejercida por el administrado y que se encontrara tipificada como infracción administrativa dentro de límite territorial del cantón Biblián .*

Artículo 3.- Principios.- *En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, debido proceso, oportunidad, presunción de inocencia y demás principios generales contemplados en la normativa legal vigente.*

Artículo 4.- Responsable principal.- *Es responsable principal quien ostenta la calidad de dueño y propietario del bien en el que por una acción u omisión se configura una infracción.*

Artículo 5.- Responsables solidarios.- *Serán responsables solidarios, quienes ejerzan acciones de representación u administración del propietario del bien y los profesionales patrocinadores. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica habrá solidaridad entre ésta y sus representantes legales.*

Artículo 6.- Instancia Administrativa Instructora y Sancionadora.- *En la sustanciación del proceso administrativo sancionador, actuará el/la Instructor/a de Procedimiento Sancionador y un Jefe/a de Procedimiento Sancionador, este último será la autoridad que ejerza la potestad sancionadora.*

Artículo 7.- Deber de Colaboración.- *Los/las funcionarios/as públicos/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las directrices y más regulaciones constantes en la presente Ordenanza. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, y más normativa interna dictada para el efecto.*

Artículo 8.- Garantías del procedimiento.- El ejercicio de la potestad sancionadora requiere un procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores, el ejercicio de la función instructora y la sancionadora, corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se cumpla el procedimiento y trámite establecido para el efecto en la norma correspondiente.
3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir; y, de las sanciones que en su caso se le pueda imponer; así como, de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 9.- Actuaciones Previas.- Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 10.- Procedencia.- En el procedimiento administrativo sancionador destinado a determinar responsabilidades a los presuntos infractores, la actuación previa se orientará a determinar con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento sancionador, la identificación de la o las personas responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Artículo 11.- Competencia.- Los competentes para realizar las actuaciones previas, serán los funcionarios y servidores técnicos de las diferentes áreas del GAD Municipal del cantón Biblián. Los competentes, con su intervención podrán enmendar las acciones u omisiones que motivaron el informe preliminar, encontrándose facultados para concluir el trámite y mandar archivar el informe y la documentación que justifique.

Artículo 12.- Trámite. - Al identificar una infracción el área administrativa municipal competente emitirá un informe técnico preliminar que se pondrá en conocimiento del presunto infractor(a), para que justifique su actuación frente a la afirmación de la administración en un término de 10 días a partir de la notificación, el que podrá prorrogarse hasta por cinco días más, a petición expresa de la persona interesada.

La justificación presentada por el presunto infractor será incorporada íntegramente en el informe final con el que se concluye la actuación previa y se pondrá en conocimiento de el/la Instructor/a de Procedimiento Sancionador para el inicio del juzgamiento.

Artículo 13.- Medidas Provisionales de Protección.- Se pueden adoptar las siguientes medidas, siempre y cuando no implique violación de derechos amparados en la constitución o que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados.

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.

7. *Desalojo de personas.*
8. *Limitaciones o restricciones de acceso.*
9. *Otras previstas en la Ley.*

Artículo 14.- Procedencia de las medidas provisionales de protección. – *El área administrativa municipal competente de oficio o a petición de persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:*

1. *Que se trate de una medida urgente;*
2. *Que sea necesaria y proporcionada; y,*
3. *Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.*

Estas medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas con la iniciación del procedimiento, en un término no mayor a 10 días desde su adopción.

Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto de no iniciarse el procedimiento en el término previsto en el inciso anterior, o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso al respecto de las mismas.

Artículo 15.- Contenido del Informe Técnico.- *El informe técnico final deberá ser elaborado por el/la Jefe/a del área administrativa municipal correspondiente, con el siguiente contenido:*

1. *Identificación de la o las personas que se presumen responsables de la comisión de la infracción.*
2. *Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento.*
3. *Determinación de la presunta infracción.*
4. *Incorporar el pronunciamiento técnico sobre los hechos que constan en el informe preliminar.*
5. *Exposición de la justificación del presunto infractor, si la hubiera.*
6. *Anexar toda la documentación generada en la actuación previa.*

CAPITULO II

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16.- Facultades.- *El/la Instructor/a, es la autoridad competente para conocer de oficio, sea por propia iniciativa o por denuncia, las infracciones a las ordenanzas municipales; y, tramitar la etapa instructiva de los procedimientos administrativos sancionadores.*

Artículo 17.- Iniciativa propia. *La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que no tiene la competencia de iniciarlo. Para el efecto, las áreas administrativas municipales deberán presentar el informe técnico, para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador de oficio, conforme a la Ley.*

El Informe Técnico deberá contener lo estipulado en el artículo 15.

Artículo 18.- Denuncia.- *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o el representante de una organización, puede presentar la denuncia sobre una infracción a las ordenanzas municipales vigentes en el cantón Biblián.*

La denuncia será verbal o escrita, en el primer caso, el funcionario del área competente en la materia, que la recepte la reducirá a escrito con firma de responsabilidad del

denunciante; si es escrita, se presentará en Ventanilla Única del GAD Municipal o en la que hiciere sus veces.

Para la presentación de la denuncia, no se necesitará del patrocinio de un profesional del Derecho.

Artículo 19.- Contenido de la denuncia. - Las denuncias deberán ser dirigidas a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Biblián, y contendrán por lo menos lo siguiente:

- a. Nombres, apellidos del denunciante, domicilio y correo electrónico si lo tuviere.
- b. Nombres y apellidos del denunciado, su domicilio y el lugar en donde debe ser notificado;
- c. La relación de los hechos, precisando de manera concisa el hecho denunciado, con determinación del lugar, de ser posible el día y hora en que se cometió la presunta infracción;
- d. Adjuntará las evidencias o pruebas que disponga, si son documentales presentará en originales o copias certificadas; así como anunciará las pruebas que requiera se practiquen durante la etapa instructiva;
- e. Señalamiento del lugar en donde será notificado el denunciante, que puede ser el correo electrónico o casilla judicial;
- f. La firma del denunciante o huella digital en el caso que no sepa firmar; y la firma de su defensor en el caso que la denuncia la presente con el patrocinio de un abogado.

Artículo 20.- Subsanación.- En caso de que la denuncia no reúna los requisitos previstos en esta Ordenanza, el Instructor, notificará al denunciante para que en el término de diez días subsane las omisiones.

Si el denunciante no subsana, se entenderá como desistimiento y se ordenará el archivo dentro del término de diez días, sin perjuicio que se inicie la instrucción de oficio.

Artículo 21.- Inadmisión.- Si el hecho denunciado no constituye infracción a las ordenanzas o no es competencia del Instructor o Instructora, dentro del plazo de diez días, de manera motivada, inadmitirá y dispondrá el archivo.

Artículo 22.- Inicio del procedimiento.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, sea por propia iniciativa o denuncia.

El procedimiento sancionador, se formaliza mediante el acto administrativo de inicio denominado orden de procedimiento primero, el que será emitido por el/la Instructor/a de Procedimiento Sancionador de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, quien es competente para sustanciar el procedimiento garantizando el debido proceso.

Artículo 23.- Contenido del acto administrativo de inicio.- El acto administrativo de inicio contendrá:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

El instructor podrá adoptar medidas cautelares. Dictará el acto de inicio conforme las disposiciones, términos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento; así como, los plazos de los que dispone para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 24.- Medidas Cautelares.- *Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el/la Instructor/a de Procedimiento Sancionador puede disponer medidas cautelares, en el proceso de juzgamiento, a petición del responsable del área administrativa municipal o de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.*

Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la Ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente. La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancia el procedimiento administrativo y su trámite se conocerá y resolverá conforme la ley vigente.

Ante la vulneración de sellos de suspensión/clausura, se presentará la denuncia en la Fiscalía de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, mediante la coordinación con Procuraduría Síndica; le corresponde a la dependencia municipal que colocó el sello la verificación del cumplimiento de esta medida cautelar, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pueda corresponder al administrado.

Artículo 25.- Notificación del acto de inicio.- *El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.*

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el bien materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Artículo 26.- Contestación.- La contestación al inicio del juzgamiento se presentará por escrito y el/la administrado deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones, veracidad de los hechos alegados, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá, además deducir todas las excepciones de las que se crea asistido contra las pretensiones, con expresión de su fundamento fáctico.

Artículo 27.- Anuncio de la prueba.- En el escrito de contestación la/el administrado deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. A este efecto, se podrá acompañar la nómina de testigos e informes periciales, se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada. Si no se anuncia no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando la administración pública lo fije.

Artículo 28.- Término de prueba.- Con o sin la comparecencia del/la administrado, la/el Instructor de Procedimiento Sancionador abrirá el término de prueba por 10 días para la práctica de las diligencias probatorias.

Artículo 29.- Evacuación de la prueba.- La/el instructor de Procedimiento Sancionador realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, hasta el cierre del período de instrucción.

Artículo 30.- De la prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, la/el Instructor de Procedimiento Sancionador practicará de oficio o a petición de la/el administrado las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidad, los documentos públicos en los cuales consten hechos constatados por servidores públicos, tienen valor probatorio; la prueba debe ser contradicha en el momento procesal oportuno.

Artículo 31.- Admisión y práctica de la prueba.- La prueba deberá ser admitida y practicada dentro del término estipulado en la presente ordenanza, la que deberá responder a los principios de pertinencia, utilidad, conducencia con lealtad y veracidad para esclarecer los hechos controvertidos.

Artículo 32.- Audiencia.- La autoridad que sustancia el trámite o el/la administrado, podrán contrainterrogar a peritos y testigos cuando se hayan emitido informes o testimonios en el procedimiento. Para el efecto la autoridad competente convocará a una audiencia dentro del periodo de prueba. En el contrainterrogatorio se observarán las siguientes reglas:

1. Se realizarán preguntas cerradas cuando se refieran a los hechos que hayan sido objeto de los informes y testimonios.
2. Se realizarán preguntas abiertas cuando se refieran a nuevos hechos respecto de aquellos expuestos en sus informes y testimonios. No se presupondrá el hecho consultado o se inducirá a una respuesta.
3. Las preguntas serán claras y pertinentes.

Los testimonios e informes periciales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito mediante declaración jurada agregada a un protocolo público. El concontrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.

Artículo 33.- Dictamen.- Si la/el Instructor de Procedimiento Sancionador considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. La sanción que se pretende imponer.
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, la/el Instructor de Procedimiento Sancionador podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Artículo 34.- Resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo y en la presente ordenanza, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable,
2. La singularización de la infracción cometida,
3. La valoración de la prueba practicada,
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad,
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se puede aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Artículo 35.- Plazo para emitir la Resolución.- Se establece como plazo máximo de un mes desde que concluyó el término de prueba para emitir la Resolución y dar por concluido el juzgamiento administrativo, de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 36.- Prueba oficiosa.- La/el Jefe/a de Procedimiento Sancionador puede solicitar prueba para mejor resolver, con el fin de esclarecer la verdad procesal y emitir una resolución motivada, justa apegada a derecho.

Artículo 37.- Valoración de la prueba.- La/el Jefe/a de Procedimiento Sancionador valorará todas las pruebas aportadas.

Artículo 38.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la/el administrado reconoce la responsabilidad de la infracción que se le acusa, corrige su conducta y acredita sus acciones en el expediente administrativo, podrá por este hecho acogerse a las reducciones; en consecuencia la autoridad sancionadora, resuelve el

procedimiento con la imposición de una sanción, aplicando el porcentaje mínimo estipulado en la clasificación de las infracciones.

No se aplicarán exenciones por la naturaleza de los trámites que son de conocimiento y gestión de la entidad municipal.

Artículo 39.- De los recursos.- *Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión a la máxima autoridad administrativa del cantón Biblián, recurso que debe ser interpuesto ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador.*

Si no se presenta recurso alguno, la resolución causará estado y se procede con la ejecución de la misma, en un plazo que no supere el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo, para que prescriba la sanción.

Artículo 40.- Ejecución.- *Agotados todos los recursos en sede administrativa, y si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la resolución, se informará al área administrativa municipal correspondiente, para que, en un término máximo de quince días el área administrativa competente, proceda a ejecutar la resolución.*

Los gastos en los cuales incurra la administración municipal para ejecutar la resolución, serán cargados al administrado que incumplió la misma, para el efecto la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la ley.

Si para la ejecución de la Resolución es necesario ingresar en el domicilio del administrado, la entidad municipal debe obtener el consentimiento del mismo o autorización judicial.

La/el ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de la resolución sancionatoria, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 41.- Ejercicio de la ejecución forzosa.- *Los medios de ejecución forzosa contemplados en el Ley se emplearán únicamente cuando el destinatario del acto administrativo no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo, dentro del tiempo que el órgano sancionador determine en su Resolución.*

Artículo 42.- Reincidencia. *-Es el acto u omisión por el cual se incurre nuevamente en la infracción, por inobservancia a las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción cantonal.*

Para que se produzca reincidencia en el hecho sancionado como infracción, necesariamente deben coexistir los siguientes presupuestos:

- a. Identidad del infractor;*
- b. Identidad de la norma transgredida; y,*
- c. Existencia de una resolución que ha causado estado, dictada por autoridad competente, sobre la misma conducta.*

Para que la reincidencia sea considerada como tal, deberá verificarse la coexistencia de los presupuestos antes descritos, dentro de un período de doce meses consecutivos, contados a partir de la resolución referida en el literal c. de este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para lo que no está contemplado en la presente ordenanza se tendrá lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA: En las Ordenanzas vigentes que regulen acciones relacionadas con el proceso sancionador y que mencionen como autoridad encargada al "Comisario Municipal" se entenderá que la autoridad competente es el/la "Jefe/a de Procedimiento Sancionador", considerando que la normativa expresa crea un proceso sancionador con funcionarios específicos encargados del proceso en sus diferentes etapas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término máximo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ordenanza, la Jefatura de Talento Humano de conformidad a su planificación, ejecutará el plan de fortalecimiento, garantizando la capacitación permanente y el suficiente personal para la aplicación del procedimiento normado.

SEGUNDA: Durante el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente ordenanza se procederá a capacitar y socializar con el contenido de esta normativa, a las diferentes dependencias del GAD Municipal del cantón Biblián.

TERCERA: En el plazo de doce meses las dependencias municipales, presentarán las propuestas de actualización y reforma a las ordenanzas vigentes, en coordinación con las Comisiones del Concejo Cantonal que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todos los procedimientos sancionadores contenidos en las ordenanzas Municipales vigentes, que contrapongan las normas contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 12 del mes de octubre de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO MANUEL
ESPINOZA SANCHEZ**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
PALAGUACHI
SUMBA**

José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 05 de octubre de 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2022; la misma que

es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 14 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
 PALAGUACHI
 SUMBA**

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 14 de octubre de 2022.

EJECÚTESE



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO MANUEL
 ESPINOZA SANCHEZ**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día catorce, del mes de octubre, de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
 PALAGUACHI
 SUMBA**

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), al menos 8 millones de toneladas de plástico van a parar a los mares cada año. El uso cotidiano de productos de plástico que, en promedio no son utilizados más de 20 minutos y que no son reciclados, ha convertido a la contaminación por plástico en uno de los mayores problemas ambientales de la actualidad. La misma organización en su estudio "SINGLE-USE PLASTICS: A Roadmap for Sustainability", establece que desde los años 50's la producción de plástico ha superado a la producción de otros materiales, gran parte de esta producción está diseñada para un solo uso provocando así que el usuario deseche el plástico después de su primer uso, lo que ha provocado que el 50% de los desechos de plástico sean de envases. América, Japón y la Unión Europea son consideradas como los mayores productores de residuos plásticos de envases a nivel mundial. Solo el 9% del plástico que se ha producido hasta la actualidad ha sido reciclado evidenciando nuestra falta de conciencia ante este problema que crece cada día el cual para el 2050 significará 12 mil millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y el medio ambiente; pudiendo con estos datos representar el 20% del consumo del petróleo para la industria plástica. Las estadísticas del PNUMA indican que el ritmo de consumo desmedido de estos productos causará que, para 2050, los océanos tengan más desechos plásticos que peces. El desecho de estos productos, que tardan alrededor de 200 años en degradarse, contamina el ambiente causando la muerte de millones de aves y mamíferos marinos al ser atrapados o por ingesta. Los productos plásticos no son biodegradables en un corto plazo, algunos de ellos se descomponen en pequeñas fracciones plásticas (micro-plásticos) los cuales pueden ser ingeridos por los humanos y animales sin percibirlo. Estos residuos no se descomponen, por ejemplo la espuma de poliestireno expandido (espuma flex) requiere 1000 años para descomponerse. Por otro lado, existe evidencia de la presencia de micro plásticos en el agua embotellada e incluso en la sal marina que se consume en el mundo. Por su parte los productos de poliestireno expandido, contienen sustancias tóxicas y carcinogénicas como el estireno y el benceno, químicos que pueden generar graves afectaciones a la salud. Estos químicos pueden ser transferidos desde los recipientes hacia los alimentos y bebidas y así ser ingeridos por los consumidores. Más de 60 países han impuesto prohibiciones o gravámenes al uso de envases plásticos demostrando que a nivel mundial la alerta ya se manifiesta. Por lo que el Gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Echeandía busca estrategias y normativas que efectúen un cambio de cultura en relación al uso indiscriminado de plásticos de un solo uso. En Ecuador, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha señalado que alrededor de 1500 millones de fundas plásticas tipo camiseta son utilizadas por año en el país, el equivalente a alrededor de 130 fundas tipo camiseta por persona. Solo 5 de cada 10 fundas son reutilizadas por una única vez y luego son desechadas al igual sorbetes, botellas, vajillas y cubiertos plásticos. En ese contexto, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz al cuidado del

ambiente, es fundamental que el GAD Municipal del cantón Echeandía se sume a las campañas y acciones mundiales para desincentivar el uso de estos elementos a través de prohibiciones a la entrega de ciertos productos plásticos de un solo uso o desechables.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ECHEANDIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de acuerdo con el artículo 66, numeral 15, de la Carta Magna, se reconoce y garantiza a las personas "el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Carta Magna dice que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza;

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 396 de la Constitución estipula que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el artículo 400 de la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos";

Que, el Art. 169 del COOTAD establece.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Que, dentro del concepto del buen vivir real, se reconoce que la calidad ambiental y los derechos de la naturaleza deben ser tratados como parte esencial de las grandes definiciones políticas, económicas y productivas en el modelo de desarrollo sostenible a largo plazo y que la persistencia en el modelo tradicional, basado en la falsa concepción de la existencia de recursos infinitos, con patrones de consumo y producción no sostenibles -en la deforestación y cambio de uso del suelo, en la pérdida de biodiversidad, la reducción y contaminación de fuentes de agua, en la erosión y

desertificación de los suelos y la contaminación- agudizará inevitablemente los múltiples efectos negativos derivados del cambio climático en la sociedad, economía y medio ambiente;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el Código Orgánico del Ambiente establece un régimen de responsabilidad ambiental. Una de las responsabilidades que tiene el Estado es promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública de mejores prácticas ambientales que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que, el numeral 5 del artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligación para las instituciones del Estado el fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;

Que, los productos de plástico de un solo uso tales como tarrinas plásticas, vajilla y cubiertos plásticos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores o recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno o PET no reciclado pueden ser utilizados como materia prima de terceros productos;

Que, las bolsas plásticas pueden ser recicladas e incluidas dentro del proceso productivo de nuevas fundas o bolsas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece los Principios de jerarquización para la gestión de residuos y desechos en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente establece que las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones;

Que, los artículos plásticos de un solo uso en muchas ocasiones son utilizados de manera indiscriminada e innecesaria por lo que se debe enfatizar en la educación ambiental que persiga el rechazo al momento de recibir dichos productos;

Que, la industria de plásticos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido o termoformado, debe regularse y reconvertirse en el ámbito y los términos de esta Ordenanza para poder fabricar productos cuya materia prima sea de origen vegetal;

Que, según varios estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos. Entre el 60 a 90% de la basura marina está formada por polímeros plásticos. Esto afecta al hábitat, a los ecosistemas y a la biodiversidad y de no evitarse en el futuro se traducirá en graves daños. La Organización de las Naciones Unidas ONU ha pronosticado que, de no revertirse esta tendencia, para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar;

Que, según estudios de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL), el 75% de la contaminación marina global proviene de las actividades humanas de las ciudades;

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN ECHEANDIA”

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es adoptar medidas para regular la fabricación, el comercio de todo tipo, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso y específicamente de sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios, vasos, tazas de plástico y de foam y fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta, inclusive oxobiodegradables, en el cantón Echeandía. Así mismo, fomentar la disminución del consumo de plásticos de un solo uso y el desarrollo de la economía circular mediante la re-valorización de materiales provenientes de los residuos y/o sustituirlos por materiales de origen vegetal biodegradables para prevenir los impactos negativos de los residuos del plástico de un solo uso.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Echeandía. Por ende, vincula a las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, que desarrollen actividades en la misma, sea de manera temporal o permanente.

Art. 3.- Fines.- La presente Ordenanza persigue los siguientes objetivos:

- 1) Aportar a la economía circular mediante incentivos a la empresa privada dedicada a la fabricación de plástico de un solo uso, para rediseñar sus productos con materiales reciclados o biodegradables.
- 2) Promover a través de la articulación con la industria del plástico, la educación dirigida a la ciudadanía para el consumo responsable y el uso alternativo de productos reciclados, biodegradables o reutilizables, en sustitución de los antes citados plásticos de un solo uso;
- 3) Minimizar la generación de residuos provenientes de los plásticos de un solo uso como bolsas plásticas tipo camiseta, sorbetes plásticos, tarrinas, utensilios de plástico y de foam grado alimenticio.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

Art. 4.- GLOSARIO.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá los siguientes significados:

Biodegradable: Que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales, sin la intervención del ser humano, bajo condiciones normales del ambiente. Para efectos de esta ordenanza, el tiempo para la biodegradación total del desecho no podrá superar los 24 meses y deberá tener la certificación correspondiente.

Bioplásticos: Son un tipo de plástico, derivados de productos vegetales, biodegradables y/o compostables y que pueden reemplazar a los plásticos derivados del petróleo.

Bolsa/funda: Es una especie de saco de papel, plástico, tela u otro material, que se utiliza para guardar o trasladar cosas. Puede tener o no asas para facilitar su manejo.

Bolsa/funda de acarreo: Bolsas o fundas plásticas entregadas por establecimientos comerciales al consumidor, para cargar o llevar los productos vendidos por el mismo.

Botellas plásticas: Recipiente de plástico diseñado para contener bebidas.

Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que, después de haber sido consumido su contenido, no retornan al productor para ser utilizadas nuevamente en el ciclo de producción. Generalmente elaboradas con Politereftalato de etileno (PET).

BPA: Siglas utilizadas para el bisfenol A. Es un producto químico industrial que se ha utilizado para fabricar ciertos plásticos y resinas.

Compostable: Material biodegradable que al recibir una disposición adecuada, se degrada en un tiempo más corto (de 8 a 12 semanas) y cuya finalidad es convertirse en abono o compost.

Desechable o descartable: Destinado a ser usado una sola vez; que se puede o debe desechar, puesto que se considera innecesario o inútil.

Economía circular: Es un modelo económico sostenible, que busca crear valor mediante la gestión de recursos, bienes y servicios a través de la reducción, reutilización y reciclaje de los elementos involucrados en los procesos productivos.

Envase o empaque primario: Cualquier recipiente o envoltura de tipo sanitario elaborado con materiales resistentes, inocuos, que entra en contacto directo con el producto, conservando su integridad física, química y sanitaria, facilitando su manejo en el almacenamiento y distribución.

Empaque secundario: Es aquel que sirve para el agrupamiento de empaques primarios en un contenedor que los unifica y protege a lo largo del proceso de distribución comercial, tanto si va a ser vendido como tal al usuario o consumidor final, como si se utiliza únicamente como medio para reaprovisionar los anaqueles en el punto de venta.

Empaque terciario: Es aquel que está diseñado para constituir en el punto de venta una agrupación de un número determinado de unidades de venta para que sean acarreados por el consumidor final.

Envases reutilizables: Son aquellos que presentan características como: resistencia, alta durabilidad, son lavables, se pueden usar por varias ocasiones y garantizan un mayor desempeño ambiental que los envases de un solo uso de plástico o bio- degradables. Para efectos de la presente Ordenanza, independientemente de su uso, no se consideran envases reutilizables los mencionados en esta ordenanza.

Envoltura Plástica: Cubierta de polietileno y polipropileno con la que se envuelve o cubre algo para conservarlo y resguardarlo.

Envases PET: Botellas y contenedores fabricados con tereftalato de polietileno.

Envase PVC: Contenedores fabricados de policloruro de vinilo, el cual es un plástico que surge a partir del cloruro de vinilo. El PVC también es conocido como vinil.

Envoltorio: Papel, cartón, plástico u otro material, generalmente flexible, que envuelve o sirve para envolver un producto.

Foam o espuma flex: El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, también conocido como plumafón, foam o espumafón.

Grado alimenticio: Aquellos que han sido avalados para ser utilizados en el manejo y almacenamiento de comida, los cuáles de acuerdo a su composición se utilizan para diferentes tipos de fines industriales y de embalaje.

Huella de carbono: La totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto. Materia prima virgen: Material que nunca ha sido transformado en ningún tipo de producto final.

Microplásticos: Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5mm de diámetro y que se derivan de la fragmentación de bienes de base plástica de mayor tamaño, que puede persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, pudiendo ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

Oxodegradable: Son materiales que desarrollan la descomposición mediante un proceso de etapas múltiples usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación.

PET (tereftalato de polietileno): Es un polímero de condensación termoplástico y material muy usado en la producción de una gran diversidad de envases de bebidas y fibras textiles.

Plásticos: Compuesto macromolecular orgánico obtenido por proceso de polimerización (policondensación, poliadición y otros), a partir de monómeros y otras sustancias de partida, o por modificación química de macromoléculas naturales. A dicho compuesto macromolecular puede añadirse otras sustancias, como aditivos, cargas, colorantes y pigmentos.

Plásticos de un solo uso: Bienes de material plástico diseñados para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permiten o dificultan su biodegradabilidad. Se los conoce también como descartables o desechables. Para

efectos de la aplicación de la presente Ley, se determina como plásticos de un solo uso, los siguientes:

- Bolsas o fundas hechas de material plástico, con o sin asas, proporcionadas a los consumidores en la venta o entrega de bienes o productos. Incluye aquellas elaboradas con plástico fragmentable. Envases plásticos desechables y fabricados de poliestireno expandido, extruido o en espuma;
- Sorbetes, agitadores, cubiertos, tarrinas, vasos, tapas y platos, de cualquier tamaño, desechables y de material plástico;
- Botellas plásticas fabricadas de PET; y,
- Otros no reciclables.

Plástico fragmentable: Materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos, para acelerar su degradación. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable el plástico oxo-fragmentable, el fotofragmentable, el termo-fragmentable y el hidro-fragmentable.

Plástico biodegradable: cuyos componentes permiten la descomposición en condiciones que se dan en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas, transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa.

Plástico reciclado: Material resultante de los procesos de recuperación de residuos de plásticos.

Poliestireno: Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.

Existen cuatro tipos principales: Poliestireno Cristal, Poliestireno de Alto Impacto, Poliestireno Expandido y Poliestireno Extraído.

Poliéster copolímero del tipo Polyhydroxyalkanoate (PHA): Son poliésteres lineales producidos en la naturaleza por las bacterias por fermentación del azúcar o de los lípidos. Son producidos por las bacterias para almacenar carbono y energía. Estos plásticos son biodegradables y se utilizan en la producción de bioplásticos.

Polipropileno (PP): Polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno).

Poliestireno (PS): Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.

Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.

Productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables: Son aquellos que están concebidos para ser utilizados por un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. En muchos casos, se trata de productos de un solo uso o de usar y desechar.

Reciclaje: Acción y efecto de aplicar un proceso sobre un material para que pueda volver a utilizarse.

Residuos plásticos: Cualquier bien de base polimérica cuyo productor o dueño considera que no tienen valor suficiente para retenerlo y por lo tanto es desechado. Estos residuos no son biodegradables y su degradación puede durar décadas o centenas de años.

Residuos reciclables: Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

Residuo post-consumo: Son productos o aparatos de producción y consumo que después de cumplir su función es desechado por el usuario.

Residuo post-industrial: Aquel que resulta de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial.

Resina: Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido.

Reutilización: Es la acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos.

Sorbete: Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido.

Reciclaje de plásticos: Es el proceso de recuperación de residuos y desechos de plástico, cuya finalidad es su reutilización directa, el aprovechamiento como materia prima para la fabricación de nuevos productos, o su conversión como combustible, o como nuevos productos químicos. R-PET: Es PET reciclado, básicamente PET hecho de material de desecho.

Sorbete o Pajilla: Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber, como para pasar un líquido de un vaso a la boca. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido recto o con forma de acordeón cerca

de la punta para formar un codo, constituye la pajilla más comúnmente usadas actualmente en el mundo entero.

TITULO II

PRINCIPIOS AMBIENTALES

Art 5. - Principios Ambientales. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

a) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:

i. Reducción en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.

ii. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.

iii. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.

iv. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente

v. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

b) Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

c) Responsabilidad extendida del productor. Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos.

d) Quien contamina paga. La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del medio ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y

control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de danos ambientales.

e) Principio Precautorio o de Precaución. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.

f) Principio Preventivo. Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

g) Producción y Consumo Sustentable. Se deberán promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.

h) Inclusión Social y Equidad. El Municipio promoverá medidas a favor de grupos vulnerables y adelantará acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y distrital, siempre y cuando los grupos y/asociaciones manifiesten su interés de participación de forma oficial.

TITULO III

PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

Art. 6.- Productos plásticos de un solo uso.- Para los efectos de la presente Ordenanza, los productos plásticos de un solo uso, desechables o no retornables son exclusivamente los siguientes:

- 1) Bolsas plásticas, oxodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos;
- 2) Tarrinas plásticas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos plásticos desechables, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, así como cualquier artículo elaborado con polipropileno (PP), poliestireno (PS), Teraftalato de polietileno, PET; oxodegradables, fragmentables)

3) Envases, contenedores, tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, así como cualquier artículo elaborado con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido o termoformado, oxodegradables, fragmentables); y,

4) Sorbetes plásticos elaborados a base de Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxodegradable y sus derivados

CAPITULO III

Título I

DE LOS SORBETES

Art. 7.- Prohibición y plazo.- Transcurrido el plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega de sorbetes plásticos de un solo uso elaborado con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico Oxobiodegradable o Plástico Fragmentable y sus derivados en cualquier forma de expendio en el cantón Echeandía.

Art. 8.- Sustitución.- En todas las actividades mencionadas en el artículo anterior, la materia prima de los sorbetes de plásticos de un solo uso será totalmente reemplazada por materiales 100% biodegradables o reutilizables. En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses.

Título II

PRODUCTOS DE FOAM

Art. 9.- Prohibición, excepción y plazo.- Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Echeandía, de envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxobiodegradables o fragmentables).

Se exceptúan de la prohibición de este artículo, los envases elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) y material grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaqueo: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado y tecnología de termoencogido

y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empacado, permitiendo así garantizar la inocuidad del alimento, control de humedad y hermeticidad del envase.

En condiciones excepcionales de emergencia sanitaria declarada por Decreto y/ Resolución Administrativa y de manera temporal, se podrá excluir empaques y envases que permitan guardar condiciones salubres y proteger a la población de contagios virales y/o bacterianos de acuerdo a las condiciones establecidas por el ente regulador de la Salud Pública.

Art. 10.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 7, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo, deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de los envases de un solo uso como tarrinas, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, elaborados con espuma flex (FOAM o Espuma EPS poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables) por una de las siguientes opciones:

- 1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;
- 2) Adición de material reciclado al 70%, siempre que se compruebe la eficacia y viabilidad técnica;
- 3) Material re-utilizable. Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

Título III

Bolsas Plásticas de un solo uso para el acarreo de productos

Art. 11.- Plazo y sustitución.- Transcurrido un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Echeandía, de fundas o bolsas plásticas, oxobiodegradables, fragmentables y/o desechables tipo camiseta para el acarreo de productos que no sean 100% biodegradables o contengan material reciclado en los siguientes plazos y porcentajes:

- a) Dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 35% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.
- b) Dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 50% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

c) Dentro de un plazo de 21 meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, el 100% de la fabricación de las bolsas plásticas de un solo uso para el acarreo de productos deberán tener el 70% de material reciclado en su composición o ser 100% biodegradables.

En el caso de los materiales 100% biodegradables, la biodegradación del producto post consumo no podrá superar los 24 meses. Con el fin de cumplir con las disposiciones del artículo 9 de la presente Ordenanza, los fabricantes de fundas plásticas de un solo uso tipo camiseta para el acarreo de productos deberán implementar las acciones necesarias para obtener el material reciclado conforme a las metas establecidas.

Si a los 21 meses posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, los fabricantes alegaren y probaren por medio de evidencia verificable, de forma individual, la carencia temporal de materia prima reciclada para fabricar el 100% de la producción fundas plásticas con 70% de material reciclado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, podrá otorgar la dispensa temporal mientras dure la escasez.

Título IV

Productos de plástico de un solo uso

Art. 12.- Prohibición y plazo.- Transcurrido un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se prohíbe la fabricación, el comercio de cualquier tipo, distribución y entrega en cualquier forma de expendio en el cantón Bolívar, de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxobiodegradables o fragmentables.

Se exceptúan de la prohibición de este artículo los envases que sean utilizados como empaques primarios que estén en contacto directo con bebidas y alimentos industrializados, artículos de limpieza e higiene personal.

Art. 13.- Sustitución.- A partir del cumplimiento del plazo mencionado en el artículo 12, todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en dicho artículo deberán reemplazar en el 100% de su producción la materia prima de tarrinas plásticas de un solo uso, incluyendo sus tapas, vajilla y cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, recipientes plásticos de un solo uso para el transporte de alimentos, elaborados con polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET no reciclado, oxobiodegradables o fragmentables por una de las siguientes opciones:

1) Material 100% biodegradable: la biodegradación del producto postconsumo no podrá superar los 24 meses;

2) Adición de material reciclado al 70%. 3) Material re-utilizable. Se deberá cumplir obligatoriamente una de las tres opciones.

Título V

Fabricación para plásticos de un solo uso para comercialización fuera de los límites del cantón Echeandía.

Art. 14.- Excepción.- Se exceptúan de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza los productos fabricados de un solo uso definidos en el artículo 4 siempre que sean para exportación o comercialización fuera de los límites del cantón Echeandía. Los fabricantes deberán comprobar las cantidades exportadas y comercializadas fuera de los límites del cantón Echeandía, las cuales serán debidamente verificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía a través de su delegado o quien ésta designe.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 15.- Campaña de comunicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Echeandía a través de la Unidad de Comunicación, desarrollará campañas de comunicación para informar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el impacto ambiental negativo que genera el plástico de un solo uso y fomentar hábitos de consumo sostenibles. Se fomentará el uso alternativo de productos biodegradables amigables con el ambiente. De la misma manera, se seguirá incentivando en la ciudadanía la cultura del reciclaje y a incluir la separación de los residuos reciclables como práctica ciudadana, en virtud del reglamento y las resoluciones que se expidan para este fin.

Art. 16.- Reciclaje de plástico de un solo uso.- En un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los centros comerciales, supermercados y mercados municipales situados en el cantón Echeandía, deberán contar obligatoriamente con mobiliario que permita sub-clasificar los productos de plástico de un solo uso de conformidad al artículo tres de la presente ordenanza. Estos residuos deberán ser retirados por un gestor ambiental autorizado previo acuerdo con el centro comercial, supermercado o mercado municipal, según cada caso.

Art. 17.- Eventos Públicos.- Los organizadores de eventos públicos serán los responsables de la recolección y manejo de los desechos plásticos que se generen con motivo del evento y coordinará su disposición final con el GAD Municipal del cantón Echeandía.

Art. 18.- Sobre el uso de bolsas reutilizables.- Los centros comerciales, supermercados, farmacias, ferreterías, tiendas de barrio y demás establecimientos comerciales dispondrán en lugares visibles bolsas reutilizables para la venta.

CAPÍTULO V

DEBERES Y OBLIGACIONES

Art. 19.- Deberes de los consumidores.- No exigir bolsas plásticas adicionales a las requeridas para el transporte de las mercancías que se adquieran.

Art. 20.- Obligación de los comisariatos y negocios en general.- Los comisariatos, supermercados, farmacias, ferreterías, tiendas de barrio y demás establecimientos comerciales que suministren productos de plásticos de un solo uso o que entreguen sus productos en envases, bolsas, empaques plásticos de un solo uso a los consumidores finales deberán implementar estrategias orientadas a desincentivar el uso de estos plásticos y fomentar su reutilización, recuperación y reciclaje.

CAPÍTULO VI

EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y AMBIENTALES

Art. 21.-Tipos de incentivos. – Los incentivos podrán ser:

1. Tributarios
2. Honoríficos por el buen desempeño ambiental
3. Otros que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

Art. 22.- Incentivos tributarios.– Aquellas personas naturales o jurídicas que prioricen la utilización de las bolsas, sorbetes, envases como tarrinas, cubiertos, vasos, tazas, tapas para vasos y tazas, removedores y mezcladores, con material biodegradable y/o material reciclado en el porcentaje establecido, recibirán la concesión como incentivo tributario de conformidad a lo establecido en el Art. 169 del COOTAD, la exoneración del 30 % de todos los impuestos que deban pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, siempre y cuando se encuentre al día en las obligaciones con la institución y con el pago de la patente municipal. Para recibir el incentivo tributario las personas naturales o jurídicas deben indicar oficialmente que han procedido a utilizar materiales en base a esta normativa. Para lo cual presentarán una descripción de los materiales utilizados hasta el mes de noviembre de cada año para recibir los incentivos en el año siguiente. Incentivo que se hará efectivo siempre y cuando cuente con el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental. El informe de la Unidad de Gestión Ambiental será a pedido del beneficiario, quién solicitará cada

año la exoneración. La exoneración no es de renovación automática sino por petición y por evidencia de cumplimiento con la presente ordenanza.

Art. 23.- Autoridad de aplicación.- De conformidad al ámbito de sus competencias:

a.- Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno municipal del cantón Echeandía, en base a sus competencias controlarán y sancionarán el incumplimiento de las normas municipales.

b.- La Dirección Financiera será la responsable de la recaudación de las sanciones impuestas y actuará como autoridad tributaria, y actuará de conformidad a la ordenanza correspondiente para el cobro de multas vía coactiva o a través del procedimiento del Código orgánico Administrativo.

c.- La Unidad de Gestión Ambiental observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, inclusive en el campo de las compras públicas institucionales, en donde sea aplicable.

Art. 24.- Incentivos honoríficos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía entregará a la persona natural y/o jurídica que cumpla y se beneficie de esta ordenanza un reconocimiento en la sesión solemne de aniversario del cantón Echeandía, a fin de que sea público y notorio e irradie a la ciudadanía como ejemplo a seguir por los Echeandienses.

CAPÍTULO VII

CONTRAVENCIONES Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 25.- Contravenciones.- se aplicará a la persona natural o jurídica que no cumpla con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de plásticos de un solo uso vigente y con la presente ordenanza. Los comisariatos, supermercados, farmacias, ferreterías, tiendas de barrio y demás establecimientos comerciales que suministren y/o comercialicen productos de plásticos de un solo uso o que entreguen sus productos en envases, bolsas, empaques plásticos de un solo uso a los consumidores finales, sin implementar estrategias que desincentiven el uso de estos plásticos conforme los plazos establecidos en la presente ordenanza serán sancionados por primera vez con una multa económica leve.

Art. 26.- Sanciones generales.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con un valor equivalente al 2% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, LA EPMAPACE, E INSTITUCIONES ADSCRITAS

Art. 27.- Prohibición.- Se prohíbe adquirir plásticos de un solo uso en las nuevas compras institucionales que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, Empresa Pública municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPACE, Bomberos, Registro de la Propiedad, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las compras previamente pactadas en contrataciones anteriores.

Art. 28.- Contrataciones públicas.- En toda contratación pública que realice el Municipio se observará rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza, con el fin de fomentar la transacción de bienes, servicios y obras enmarcados en la reconversión de la industria del plástico de un solo uso. La Jefatura de Compras Públicas o los responsables de las Unidades y Direcciones requirentes se encargarán del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.

CAPITULO IX

DE LAS EXCEPCIONES VINCULADAS A LAS PROHIBICIONES Y COMPONENTES MINIMOS DE PLASTICO PARA EL RECICLAJE

Art. 29.- Productos como exceptos de las prohibiciones.- La presente ordenanza establece los siguientes productos como exceptos de las prohibiciones establecidas en la misma a saber:

1. Bolsas y empaques plásticos que sean “envases primarios” de alimentos a granel o de origen animal, por asepsia, están excluidos de las prohibiciones, al igual aquellos que tengan fin de higiene, cuidado personal o salud, así como los sorbetes de base polimérica adheridos a envases o productos, que se comercializan como unidad de venta de una capacidad máxima de 300 ml, susceptibles de reciclaje;
2. Bolsas o demás plástico que se comercialicen y que no estén prohibidas, deberán contemplar porcentajes mínimos de material reciclado post consumo (tabla de meses y porcentajes para fundas, recipientes de poliestireno expandido, vasos, tarrinas, cubiertos, botellas pet, de 18, 36 y 48 meses, desde el 5% hasta el 60% como mínimos de reciclaje establecida en el Art. 11 de la Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso. R.O 354 del 21 de diciembre de 2020)

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera.- Promover el uso de envases reutilizables para el consumo de agua.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía

propiciará y establecerá paulatinamente a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo para incentivar el uso de termos para el consumo de agua y colocará los pertinentes dispensadores de agua en las instalaciones municipales, las instalaciones de las empresas; para así contribuir a cambiar el patrón de comportamiento de utilización de plástico de un solo uso retornables para el consumo de líquidos en botellas.

Disposición Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, en función del volumen de los productos biodegradables que se comercialicen en esta ciudad, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ordenanza, implementará oportuna y paulatinamente directa o por medio de terceros, un proyecto de compostaje.

Disposición Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, bajo la dirección del área responsable de Participación Ciudadana difundirá la presente ordenanza en un plazo de 120 días contados desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, será publicada en el Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN ECHEANDIA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinarias celebradas el 17 y 24 de octubre del 2022, respectivamente.

Echeandía, 25 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN ECHEANDIA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación en el Registro Oficial, y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE.

Echeandía, 25 de octubre del 2022.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, **“ORDENANZA PARA REGULAR LA FABRICACIÓN, EL COMERCIO DE CUALQUIER TIPO, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ESPECÍFICAMENTE DE SORBETES PLÁSTICOS, ENVASES, TARRINAS, CUBIERTOS, VASOS, TAZAS DE PLÁSTICO Y DE FOAM Y FUNDAS PLÁSTICAS TIPO CAMISETA, INCLUSIVE OXOBIODEGRADABLES, EN EL CANTÓN ECHEANDIA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Echeandía, 25 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existe una gran cantidad de bienes que al momento no han sido legalizados, sin embargo, de estar en algunos casos en posesión de personas naturales, por lo tanto, se torna indispensable regular mediante una ordenanza municipal los procedimientos de titularización de bienes mostrencos a favor de sus poseedores, y de adjudicación de terrenos que tengan superficies que difieran de aquella superficie que permite el cuerpo normativo. Esto llevará a mejorar aún más las condiciones de vida de los habitantes del cantón El Carmen, y permitirá al Gobierno Municipal incrementar sus ingresos una vez que se catastren estos bienes, además que se cumple con la normativa Constitucional, así como del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos. Socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay";

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014 se publica la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reforma las normas referentes a fraccionamientos y urbanizaciones, porcentajes de las áreas verdes y comunales, venta de terrenos, potestad de partición administrativa, excedentes y fajas de terrenos, entre otras;

Que, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro

y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, señala que son funciones del GAD Municipal, las siguientes: literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en su literal i) implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollará planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal",

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrá las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe:" Los consejos, concejos o juntas podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado... ",

Que, el Art. 486, último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales y distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define a los asentamientos humanos como: "conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio";

Que, el Art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica que "Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos";

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio...";

Que, el Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal El Carmen, en procura de atender al déficit habitacional y resolver problemas de índole social de familias de nuestro cantón que son de escasos recursos económicos, y que, de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estos bienes son considerados bienes municipales de dominio privado que, por varios años las personas de nuestra jurisdicción cantonal que carecen de un predio sobre el cual construir una vivienda, se han organizado en diferentes grupos (cuyos integrantes constan debidamente registrados en los archivos correspondientes), con la finalidad de poder acceder a una vivienda.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en aplicación del principio constitucional del Sumak Kawsay, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA ZONA URBANA, SECTOR “BARRIO SEIS DE MAYO”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza, tiene por objeto regular la adjudicación de los lotes de terreno de propiedad del GAD Municipal de El Carmen, cuya planificación ha sido debidamente estructurada y que se encuentran ubicados en la zona urbana sector “Barrio Seis de Mayo”.

Art. 2.- Fundamentos y Principios.- Conscientes de la realidad social de las personas que por varios años se han mantenido organizados con la finalidad de poder acceder a los planes de vivienda de interés social implementados por el GAD Municipal, se reconoce la necesidad de adjudicar, regular, legalizar la tenencia y otorgar escrituras públicas a los poseedores de estos terrenos;

Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

Regular y planificar un crecimiento ordenado y sostenido de las zonas mencionadas en esta ordenanza y en general, ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo urbano.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es aplicable para los Lotes de terreno de uso privado de propiedad Municipal ubicados en la zona urbana, sector “Barrio Seis de Mayo”.

Art. 4.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la legalización de los terrenos de uso privados de propiedad Municipal, las personas que consten en los registros de las organizaciones estructuradas y que cumplan con todos los requisitos del respectivo proceso de adjudicación. Además, se considerarán beneficiarios de la adjudicación y legalización de lotes de terreno, única y exclusivamente a quienes justifiquen la condición de poseedores de áreas municipales ubicadas en el Barrio Seis de Mayo, esto partiendo del reconocimiento del derecho de posesión que por más de diez años han ejercido dichas familias.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- El GAD Municipal, es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida, se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes inmuebles de dominio privado de propiedad Municipal, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos contemplados en el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ubicados en la zona urbana, sector “Barrio Seis de Mayo”.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN EN VENTA DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 7.- De la adjudicación en venta de terrenos de propiedad municipal.- Las personas registradas como para ser beneficiarios de la adjudicación en venta y titularización de lotes de terreno (solares), considerados como bienes inmuebles de dominio privado de propiedad municipal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener mínimo diez años de posesión del predio (contados desde su mayoría de edad);
- b) Formulario de solicitudes varias dirigida al señor Alcalde, requiriendo la adjudicación en venta un lote de terreno en posesión, el que debe tener por lo menos una dimensión de 50 metros cuadrados de superficie;
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Certificación emitida por la Directiva del Sector "Barrio Seis de Mayo", legalmente registrada en el organismo gubernamental respectivo, de que el solicitante es socio de la misma, circunstancia que será confirmada con los registros existentes en la entidad municipal;
- e) Levantamiento Planimétrico del área de terreno del que se solicita la adjudicación elaborada por la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho, de ser el caso;
- g) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón de no poseer bienes inmuebles inscritos en esta jurisdicción cantonal;
- h) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- i) Informe elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos, en la cual se detalle que el predio se encuentra fuera de vulnerabilidades y amenazas; y,
- j) El área a legalizar se tomará en cuenta de acuerdo al levantamiento planimétrico elaborado por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES

Art. 8.- De la calificación de las solicitudes.- Recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios por adjudicación en venta, la máxima Autoridad Municipal dispondrá a la Dirección de Planificación Urbana y Rural, recabe los informes técnicos correspondientes de los demás organismos y unidades administrativas, cumplido los requerimientos se remitirá toda la documentación a la Procuraduría Síndica Municipal para que emita el informe jurídico de factibilidad y legalidad.

Art. 9.- Aprobación de solicitud.- Con el informe de factibilidad previsto en el artículo que antecede, el Concejo Cantonal emitirá la resolución de aprobación de trámite presentado por el peticionario (a), en virtud del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

CAPÍTULO V

DE LA ADJUDICACIÓN EN VENTA.

Art. 10.- Adjudicación.- Aprobada la adjudicación del lote de terreno en venta, previo los informes correspondientes de las diferentes direcciones municipales, el expediente se remitirá a la Procuraduría Síndica Municipal y demás documentos necesarios, incluyendo los planos correspondientes, para que se proceda a elaboración de la minuta; posteriormente el beneficiario (a) protocolizará la resolución de adjudicación y demás documentos habilitantes en una Notaría Pública.

Art. 11.- Catastro de los terrenos.- Protocolizada e inscrita la escritura pública de transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad del inmueble adjudicado a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal, procederá a catastrarlo.

Art. 12.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de certificaciones municipales, escritura pública y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario.

Art. 13.- Valor del Terreno adjudicado en venta.- En base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad, contemplados en el COOTAD y la política social y económica del GAD Municipal a favor de la población vulnerable del Cantón, los beneficiarios pagarán en tesorería municipal el valor del terreno calculado a DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.00 USD) CADA METRO CUADRADO.

Art. 14.- Prohibición de Enajenar.- Los lotes de terreno materia de la adjudicación de los bienes inmueble amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de diez (10) años, dicho plazo se contará a partir de la celebración de la Escritura Pública de transferencia de dominio.

Art. 15. Necesidad urgente de vender o constituir gravamen hipotecario.- Si el propietario del predio adjudicado se viere precisado a vender o constituir gravamen hipotecario del lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo 14 de esta Ordenanza, será única y exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia o para realizar mejoras con crédito hipotecario; para levantar el gravamen se necesitará la aprobación del Concejo Municipal. El Concejo Municipal fundamentado en los informes que emitan los departamentos correspondientes, podrá aprobar o negar lo solicitado. En caso de aprobación de la venta del lote de terreno o crédito hipotecario, se dispondrá la prohibición de venta y subrogación del patrimonio familiar en el bien inmueble que se adquiera.

Art. 16. Caducidad.- La Resolución de adjudicación de terrenos municipales que no se hubiere ejecutado por cualquier causa en el plazo de (3) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o ser beneficiarios de esta Ordenanza, ningún miembro del Concejo Municipal, servidor y/o servidora municipal o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o alguna persona que ejerza autoridad en el mismo, por si ni por interpuesta persona. Quedarán exentos de esta prohibición los familiares de los miembros del Concejo, servidor y/o servidora municipal o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que obtuvieron la posesión del bien inmueble con anterioridad a la fecha de posesión de la Administración Municipal 2019 – 2023.

SEGUNDA.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, sin Perjuicio de su publicación en la página web Institucional y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO EGBER
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Firmado electrónicamente por:
**BRENDA
MARISELA CAGUA
BARRE**

Abg. Brenda Marisela Cagua Barre
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 21 de octubre del 2022, a las 15H00. **REMISIÓN.-** En concordancia con el artículo 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA ZONA URBANA, SECTOR “BARRIO SEIS DE MAYO”**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias realizadas los días jueves trece y miércoles diecinueve de octubre del dos mil dos, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**BRENDA
 MARISELA CAGUA
 BARRE**

Abg. Brenda Marisela Cagua Barre.

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 24 de octubre del 2022, a las 16H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENO DE DOMINIO PRIVADO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN LA ZONA URBANA, SECTOR “BARRIO SEIS DE MAYO”**, autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO EGBER
 MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos

ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BRENDA
 MARISELA CAGUA
 BARRE**

Abg. Brenda Marisela Cagua Barre.

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE**EXPOSICIÓN DE MOTIVO:**

La administración municipal requiere contar con un instrumento jurídico que desarrolle con suficiente amplitud y precisión las disposiciones constitucionales y legales relativas a la contribución especial de mejoras, tanto por las obras que ejecuta, cuanto por los servicios públicos que presta, con el propósito de mejorar sus ingresos propios para destinarlos a promover el desarrollo integral del Cantón.

La ordenanza que norma el cobro de la Contribución Especial de Mejoras del cantón Patate, requiere de una enmienda, a fin de cumplir con la garantía a la seguridad jurídica, contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, permitiendo contar con normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Al igual que la normativa debe ser clara para que al administrado conozca, comprenda la naturaleza de este tributo y las razones por las cuales aporta con el pago del impuesto, a fin de evitar interpretaciones al cuerpo normativo.

CONSIDERANDO:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte de la Municipalidad, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo a la Municipalidad y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna norma: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 ibídem reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando en el numeral 5 del artículo 264 del cuerpo legal

citado a los gobiernos municipales como competencia exclusiva crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorporan entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel cantonal, la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el cuerpo Legislativo, en sesión de fecha 8 de septiembre del 2021 y del 5 de mayo del 2022, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTOBAL DE PATATE.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales: a, b y c del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS

PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

Artículo 1.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Las obras ejecutadas y recibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate; y, que consten con acta entrega recepción provisional, hasta antes de la vigencia de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE; será determinada la Contribución Especial de Mejoras, con la base legal existente a la fecha de recepción provisional de la obra.

La aplicación de la presente disposición transitoria tendrá una temporalidad de seis meses tiempo en el cual se deberá realizar la determinación y emisión de la contribución especial de mejoras.

Artículo.-2, sustitúyase la **DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.-** que señala: Quedan derogadas LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DENTRO DEL LIMITE URBANO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, y sus Reformar, al igual que todas las normas y resoluciones que se contraponga con la presente ordenanza, por la siguiente:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Cumplido el plazo de la temporalidad de la disposición transitoria, quedara derogada expresamente la ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras dentro del límite urbano del cantón San Cristóbal de Patate y su reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a los 20 días del mes de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL
CHICAIZA**

Abg. Bolívar Punguil.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones, ordinarias de fechas 23 de septiembre del 2022 y del 20 de octubre del 2022, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo.
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 25 días del mes de octubre de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 26 días del mes de octubre del año 2022, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR MARCIAL
PUNGUIL
CHICAIZA**

Abg. Bolívar Punguil.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguíl Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 26 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY MANUEL
RAZO ROBALINO**

Mg. Abg. Danny Razo
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.